



ACUERDO PARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ASÍ COMO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA 2017, CON MOTIVO DE LOS DESASTRES NATURALES QUE AFECTARON AL ESTADO DE OAXACA. -----

--- Los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción IV, y 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 42, 132, 142 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 69, 82 y 87 fracciones II incisos a, b y c, IV incisos a, d y l, y, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en su versión íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el dos de mayo de dos mil dieciséis; emiten el presente acuerdo, con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

--- **PRIMERO.-** Son hechos notorios y evidentes, *aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo¹.* Es así que los fenómenos naturales recientemente ocurridos en el estado de Oaxaca, constituyen hechos notorios y evidentes respecto de los cuales no hay duda ni discusión.-----

--- **SEGUNDO.-** La ocurrencia de sismos los días siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el primero de ellos de magnitud de 8.2 con epicentro a 133 kilómetros al suroeste de Pijijapan Chiapas, y el segundo de magnitud 7.1 con epicentro a 12

¹ <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000477.pdf>



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos; así como las ondas tropicales 31² y 34³ y la tormenta tropical Pilar⁴, acontecidas también en el mes en curso, lamentablemente ocasionaron la pérdida de vidas humanas y múltiples daños materiales a la población en general y a las instituciones de carácter público, quedando muchos municipios y dependencias de los tres niveles de gobierno, incomunicados en la diversidad de vías cotidianas y con la prioridad de atender las mencionadas emergencias, más allá de sus propias capacidades institucionales, y -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- **PRIMERO.**- Que el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia, según lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción IV, y 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 42, 132, 142 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 114 inciso c de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 69, 82 y 87 fracciones II incisos a, b y c; IV incisos a, d y l; y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. ---

--- **SEGUNDO.**- Que los daños materiales ocasionados por los fenómenos naturales, dejaron incomunicadas a múltiples poblaciones y consecuentemente a sus autoridades e instituciones, mismas que se han venido restableciendo de manera paulatina, así como sus funciones prioritarias.-----

--- **TERCERO.**- Que se encuentran en trámite procedimientos de acceso a la información, recursos de revisión y otros medios de impugnación, así como la solventación de observaciones en la publicación de la información derivadas de la verificación diagnóstica 2017.-----

--- **CUARTO.**- Que en atención a los considerandos que anteceden, es menester de este

² <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/09/03/1185977>

³ http://wradio.com.mx/radio/2017/09/18/nacional/1505733829_583044.html

⁴ http://wradio.com.mx/radio/2017/09/25/nacional/1506338346_840043.html